

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

ERG/GCM/ERH

Aprueba convenio de transferencia de recursos que indica

RES EXENTA: N° **001041**

SANTIAGO, 5 MAR 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.557 de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012; la Resolución Exenta N° 5663, de fecha 2 de diciembre de 2011, que dispone financiamiento para organizaciones que indica; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre el trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Gobernación Provincial de Antofagasta, de fecha 05 de diciembre de 2011 cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

2.- IMPÚTESE el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE



OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (s)

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ANTOFAGASTA
PARA FINANCIAMIENTO DE NECESIDADES DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

En Santiago, a 05 de diciembre de 2011, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional Subrogante, don Oscar Mellado Berríos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos N° 1313, Piso 6, comuna de Santiago, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra, la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ANTOFAGASTA**, rol único tributario N° 60.511.022-3, representada en este acto por su Gobernador, don Pablo Toloza Fernández, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Prat N° 384 Tercer piso, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en adelante la GOBERNACIÓN, han acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO

1° La Resolución Exenta N° 5663, de 2 de Diciembre de 2011, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que ordenó transferir recursos a las entidades que sean identificadas dentro un grupo de organizaciones de y para personas con discapacidad que, no obstante sus esfuerzos, atendida las barreras que enfrentan, poseen un limitado desarrollo organizacional y necesidades básicas y urgentes aún sin satisfacer.

2° Que, la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere al/la Director/a Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

3° Que, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero (3°) del DFL N°1, fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional: "En cada provincia existirá una Gobernación, que será un órgano territorialmente desconcentrado del intendente. Estará a cargo de un gobernador, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

Corresponderá al gobernador ejercer, de acuerdo con las instrucciones del intendente, la supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa, existentes en la provincia".

4° Que, de conformidad con lo señalado precedentemente, las Gobernaciones, por su cercanía con la comunidad y por su relación con la administración pública se encuentra en inmejorables condiciones para la celebración de un Convenio de Transferencia de Recursos desde el Servicio Nacional de la Discapacidad, para ir en apoyo de las organizaciones a que se refiere el considerando número primero (1°) de la presente Resolución.

af

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente acuerdo tiene por objeto la implementación de acciones destinadas al apoyo del desarrollo organizacional y atención de necesidades básicas y urgentes de organizaciones de y para personas con discapacidad del territorio de la GOBERNACIÓN, las que técnicamente, han sido identificadas por la contraparte como entidades que cumplen con los requisitos exigidos en la Resolución indicada en considerando primero (1°) de la parte considerativa, a través de la gestión y cumplimiento efectivo del presente acuerdo de voluntades.

SEGUNDO: SENADIS se obliga a transferir a la GOBERNACIÓN la suma de \$9.894.000- (Nueve Millones Ochocientos Noventa Y Cuatro Mil Pesos), que serán destinados, exclusivamente, por la GOBERNACIÓN:

a) Para la adquisición de:

Organización y Requerimiento	Motivo del Requerimiento y Uso que se le dará
ASOAFTA: Asociación de Sordos Antofagasta.	Implementación de oficina
SORENIAL: Sociedad de Rehabilitación del Niño y Adolescente.	Alimentos
ADSALUM: Agrupación de Familiares y Amigos de la Salud.	Materiales de Aseo Personal
ASONIPAC, Asociación de Padres de Hijos con Parálisis Cerebral.	Insumos de Oficina Materiales Aseo personal Útiles de Aseo para Oficina
COLOR ESPERANZA " Agrupación de Padres de niños con Síndrome Down".	Materiales de aseo Material de oficina

Los requerimientos señalados se encuentran detallados en anexo que acompaña este convenio.

b) La adquisición de los bienes indicados beneficiará a las siguientes entidades:

- i. ASOAFTA "Asociación de Sordos Antofagasta"; Nombre Interlocutor: Mario Alfaro, Presidente
- ii. SORENIAL, Sociedad de Rehabilitación del niño y adolescente Lisiado; Nombre Interlocutor: Rosa Vitale, Directora.
- iii. ADSALUM, Agrupación de Familiares y Amigos de la Salud Mental; Nombre Interlocutor: Mirna Kobbert, Presidente
- iv. ASONIPAC, Asociación de Padres de Hijos con Parálisis cerebral; Nombre Interlocutor: Irene Pérez Miranda, Presidente
- v. COLOR ESPERANZA " Agrupación de Padres de niños con Síndrome de Down "; Nombre Interlocutor: Patricia Araya, Directora

Out



La entrega de los bienes deberá constar a través de un acta, suscrita por la GOBERNACIÓN y el representante legal de la entidad beneficiaria en la que se debe consignar además la fecha y la individualización de los bienes (cantidad y tipo). La referida acta de entrega, deberá ser presentada por la GOBERNACIÓN junto con la rendición de cuentas.

TERCERO: La suma que se transferirá corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

Los recursos se transferirán, dentro de los 10 días hábiles siguientes desde la fecha en que el presente convenio entre en vigencia, debiendo la GOBERNACIÓN encontrarse inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.

Se debe tener presente que, con fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de ejecución del proyecto, podrán realizarse gastos asociados a su ejecución sólo a partir de la fecha de realizada la transferencia o a partir del décimo primer (11) día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo de voluntades.

Para el caso que la GOBERNACIÓN requiriera gastar una suma mayor, para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, a cuyo financiamiento contribuye SENADIS en virtud del presente Convenio, la diferencia no financiada será asumida exclusivamente por la GOBERNACIÓN, a su cargo.

Para el caso que los costos referidos sean inferiores a los montos transferidos, la GOBERNACIÓN hará devolución de la diferencia en la misma fecha en que debe realizar la rendición de cuentas.

CUARTO: Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio a la GOBERNACIÓN, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la GOBERNACIÓN señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha Ley antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO: La GOBERNACIÓN deberá rendir cuenta de los gastos efectuados de los recursos transferidos a más tardar el día 02 de julio de 2012 mediante documentación pertinente y auténtica, ante la Dirección Regional de SENADIS, respectiva.

En caso, que de la revisión de la rendición de cuenta surjan observaciones u objeciones, la GOBERNACIÓN deberá subsanarlas dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

La rendición se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

arB



Aprobada la rendición de cuentas, SENADIS emitirá una carta de cierre que se remitirá formalmente, por carta certificada al domicilio de la GOBERNACIÓN consignado en el presente instrumento.

Se hace presente que, SENADIS podrá rechazar aquellos gastos que realice la GOBERNACIÓN que no se relacionen con el objetivo de presente convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica, a nombre de la GOBERNACIÓN.

SEXTO: El presente convenio entrará en vigencia, desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, hasta la fecha en que se despache la carta de cierre.

SÉPTIMO: SENADIS queda facultado para solicitar información a la GOBERNACIÓN acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo. Asimismo, realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la mayor colaboración de la GOBERNACIÓN.

NOVENO: Se entenderá que constituye incumplimiento del presente contrato por parte de la GOBERNACIÓN, las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al desarrollo del proyecto,
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas y/o de la/s acta/s de entrega.
- 4) Suspensión o paralización por causa imputable, de las actividades del convenio sin aviso previo,
- 5) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 6) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que la GOBERNACIÓN mantenga con SENADIS.

En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá ejercer todas las acciones tendientes a recuperar el total del aporte transferido por el presente convenio.

DÉCIMO: La GOBERNACIÓN deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total: En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula décima que antecede.
2. Restitución parcial:
 - a) Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
 - b) En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el Senadis, la GOBERNACIÓN deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado
 - c) Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será

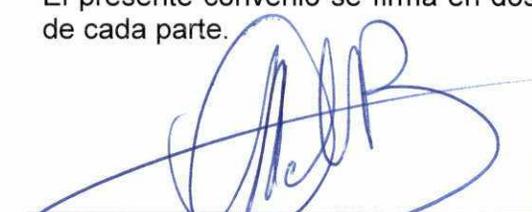
ab



practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Oscar Mellado Berríos para representar a SENADIS como Director Nacional Subrogante, consta en la Ley N° 20.422, artículo 67 letra a), y en la Resolución Exenta de Senadis N°334, de 11 de febrero de 2011. Por su parte, la personería de don Pablo Toloza Fernández, para representar a la GOBERNACIÓN, consta en Decreto Supremo N° 263, de fecha 11 de marzo de 2010, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

	
<p>OSCAR MELLADO BERRÍOS Director Nacional (S)</p>	<p>PABLO TOLOZA FERNÁNDEZ Gobernador</p>
<p>Servicio Nacional de la Discapacidad</p>	<p>Gobernación Provincial de Antofagasta</p>



EPG/HLF/ERH/GCM/AAV/MML